



ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2014, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS MORELENSES INTERESADOS EN OBTENER SU REGISTRO PARA POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA DIPUTADOS DEL CONGRESO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 33 MUNICIPIOS DEL ESTADO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2014/11/03
Publicación	2014/11/05
Vigencia	2014/11/03
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Periódico Oficial	5233 "Tierra y Libertad"



ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2014, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS MORELENSES INTERESADOS EN OBTENER SU REGISTRO PARA POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA DIPUTADOS DEL CONGRESO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 33 MUNICIPIOS DEL ESTADO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

Antecedentes

1. En fecha 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo que respecta al artículo 1º Constitucional en materia de Derechos Humanos.
2. El día 09 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, entre otras disposiciones, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sentido de ampliar el derecho al sufragio pasivo a los ciudadanos y a las ciudadanas que se postulen a cargos de elección popular de manera independiente.
3. El día 12 de septiembre del año 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.
4. El día 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.

5. En sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015.

6. A través del acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2014, de fecha 27 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó la modificación del calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014–2015, aprobado mediante acuerdo de fecha 15 de octubre del año 2014.

7. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrada el día 3 de noviembre del año que transcurre, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/008/2014, fueron aprobados los topes de gastos que se pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo ciudadano, por parte de las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

Considerandos

I. Que el artículo 1ºtercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Que los artículos 34 y 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen integralmente que es un derecho ciudadano votar en las elecciones populares y que para poder ser votado para todos los cargos de elección popular, deberá tener las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos sino también a los

ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable y relativa.

II. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, compete, tanto al Instituto Nacional Electoral como al Instituto Morelense de proceso Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos, la organización de las elecciones al tenor de los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. De lo que se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones desde la preparación de la jornada electoral.

III. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, siendo responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, las cuales toma a través de su órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

IV. Que los artículos 116, párrafos primero y segundo, fracciones II y IV, incisos k) y p), de la Constitución Política Federal; 26, numeral 1, 27, numerales 1, 2, y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 23, párrafos segundo, cuarto, quinto y fracción IV, 24 y 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 13, 14, 15 y 19, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; refieren de forma integral que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo; mientras que el Poder Legislativo del Estado, su integración será al proporcionalmente al número de habitantes; depositándose este, en nuestro caso, en una asamblea denominada Congreso del

Estado de Morelos, integrada por 30 diputados, con sus respectivos suplentes, de los cuales, 18 serán electos en igual número de distritos uninominales, según el principio de mayoría relativa, y 12 diputados electos según el principio de representación proporcional, el que se renovará cada tres años, instalándose el día 01 de septiembre del año de su renovación.

V. Que en términos de lo establecido por los artículos 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, séptimo párrafo, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1 y 5 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

VI. Que la figura de candidato independiente, la constituye el ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos que postulándose para ser votado para cualquier cargo de elección popular, y reuniendo las calidades que establezca la normatividad en la materia, obtenga de la autoridad electoral el acuerdo de registro correspondiente, mediante el que se le garantice su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.

VII. Que los artículos 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución Federal; 357, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 260 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen en conjunto la regulación específica de las candidaturas independientes, tanto para las candidaturas para Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa como para los integrantes de los ayuntamientos.

VIII. Que para efectos de la oriundez, los artículos 9, 10 y 11, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determinan que los morelenses lo son por nacimiento y por residencia; ambos gozarán de los mismos derechos y obligaciones, en los términos que señale la Constitución del Estado y las leyes. Asimismo, refieren que son morelenses los nacidos dentro del territorio del Estado así como los mexicanos nacidos fuera del territorio estatal, hijos de padre o madre morelenses por nacimiento y que tengan más de cinco años de vecindad en el Estado, de igual forma son morelenses los originarios de otras entidades

federativas que tengan residencia habitual en el Estado por más de cinco años y que además, durante ese tiempo, hayan desarrollado su vida productiva y social en la entidad.

IX. Que a su vez el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, instituye la calidad de ciudadano, preceptuando que son ciudadanos de la entidad los varones y mujeres que, teniendo la calidad de morelenses reúnan, además, el requisito de haber cumplido 18 años, un modo honesto de vivir y residan habitualmente en el territorio del Estado.

X. Que los artículos 1, último párrafo, y 78, fracción XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado, determinan que los casos no previstos en el Código Electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal Electoral el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; de tal forma, que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana cuenta con las atribuciones legales para acordar lo relativo a la aprobación de la convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos morelenses que deseen participar de forma independiente, en la elección local ordinaria para renovar a los Diputados del Congreso del Estado de Morelos y a los miembros de los Ayuntamientos de los 33 municipios del Estado de Morelos, por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2015-2018.

XI. Que los artículos 65, fracción IV, y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

XII. En ese tenor, el artículo 78, fracciones I, V, XXVIII y XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; así como registrar las candidaturas a Diputados de mayoría relativa al Congreso del Estado de Morelos, las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional y, en su caso, registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por principio de mayoría relativa, y de igual forma, a los miembros de los ayuntamientos; para efecto de lo anterior, podrá dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XIII. Que el artículo 98, fracciones I, V y XXXIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado, dispone que en lo general, corresponde a la Secretaría Ejecutiva auxiliar al Consejo Estatal Electoral, en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; proveyendo lo necesario a fin de que se hagan oportunamente, las publicaciones que ordena el Código Electoral del Estado y las que disponga el Consejo Estatal Electoral; así como auxiliar al Consejo Estatal Electoral, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones.

XIV. Que los artículos 357 y 361, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 260, 261, 262, 263 y 264 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen en conjunto que, los ciudadanos morelenses tendrán el derecho de solicitar su registro ante el Instituto Morelense de manera independiente cumpliendo con los requisitos y términos establecidos por la normatividad en la materia, de igual manera, los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas y tiempo en los medios de comunicación para las campañas electorales en los términos que señale la misma normatividad correspondiente; por lo tanto, una vez verificado que los ciudadanos que así lo notifiquen, cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos por la legislación aplicable y en la convocatoria que nos ocupa, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

a) Diputado por el principio de mayoría relativa, y b) Presidente Municipal y Síndico, en la inteligencia de que no procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

Debiéndose observar además en la convocatoria que al efecto expida el Consejo Estatal Electoral, que para obtener el registro como candidato independiente en la elección de que se trate, por distrito y por municipio, tendrá que acreditarse en la especie fehacientemente contar con el mayor apoyo ciudadano; así, los candidatos independientes para el cargo de Diputado deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, y en el caso de candidatos independientes para la integración de ayuntamiento se deberá registrar una fórmula compuesta por candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes, respectivamente, y obtener el porcentaje de apoyo que la ley de la materia requiere.

XV. Que el artículo 265 y 266 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refieren en conjunto que, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas: a) De la Convocatoria; b) De los actos previos al registro de candidatos independientes; c) De la obtención del apoyo ciudadano, y d) Del registro de candidatos independientes; en tal virtud, el Consejo Estatal Electoral, al emitir la presente Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, que desean ocupar los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, determinara los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos requeridos para tales fines; así mismo, el Instituto dará amplia difusión a la convocatoria respectiva y para tal efecto, el Consejo Estatal Electoral enviará para su publicación y por una sola vez en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

XVI. En ese tenor, del análisis de la Convocatoria materia del presente acuerdo la cual forma parte integral del mismo así como los formatos adjuntos, se desprende que contiene las siguientes bases:

1. Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar.
2. Los requisitos que se deberán cumplir las ciudadanas y los ciudadanos para obtener la calidad de aspirante a candidata y candidato independiente; así como la documentación comprobatoria que deberán anexar.
3. Los plazos para que las y los aspirantes a postularse como candidatos independientes recaben el apoyo ciudadano.
4. Los topes de gasto que pueden erogarse durante la etapa de la obtención del apoyo ciudadano.
5. Los plazos y órganos competentes para el registro de candidatas y candidatos independientes;
6. Los requisitos de las solicitudes de registro de candidatos independientes
7. La sustitución y cancelación de registro.
8. Los casos no previstos.
9. La reserva de los datos personales de conformidad con la ley de la materia y
10. Los formatos requeridos para tal efecto, los cuales se detallan a continuación:

Formatos para Candidaturas Independientes

Núm.	Código	Formato
1	FCI/IMPEPAC/01/D	Formato para manifestar la intención de postularse como Candidatos Independientes al cargo de Diputados de Mayoría Relativa
2	FCI/IMPEPAC/02/A	Formato para manifestar la intención de postularse como Candidatos Independientes al cargo de Presidente Municipal y Síndico
3	FCI/IMPEPAC/03/ED	Modelo de estatutos para candidaturas independientes al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa

Núm.	Código	Formato
4	FCI/IMPEPAC/04/EA	Modelo de estatutos para candidaturas independientes al cargo de Presidente Municipal y Síndico
5	FCI/IMPEPAC/05/CACD	Formato para recabar la manifestación de apoyo ciudadano a aspirantes Candidaturas Independiente al cargo de Diputado por el principio de Mayoría Relativa
6	FCI/IMPEPAC/06/CAA	Formato para recabar la manifestación de apoyo ciudadano a aspirantes Candidaturas Independiente al cargo de Presidente Municipal y Síndico

Consecuentemente, en el proyecto de Convocatoria que hoy se somete a la consideración de este Consejo Estatal Electoral, se aprecia que la misma así como los formatos adjuntos a ésta, se encuentran fundados y motivados por lo que cumplen con las disposiciones legales y constitucionales vigentes en la materia, las cuales ya han sido transcritas en los considerandos precedentes.

En tal virtud, es de aprobarse y se aprueba el proyecto de Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes y obtener el registro correspondiente, en las elecciones ordinarias que tendrán verificativo en el Estado el 07 de Junio del año 2015 en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1º, tercer párrafo, 34, 35 fracciones I y II, 41, Base V, Apartado C, 116, párrafos primero y segundo, fracciones II y IV, incisos a), b), c), k) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 26, numerales 1, 27, numerales 1 2 y 28, 99, 357, numeral 2, 361 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, 10, 11, 13, 20, 21, 23, párrafos segundo, cuarto, quinto y séptimo, fracciones IV y V, 24, 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, último párrafo, 5, 11, 13, 14, 15, 19, 63, tercer párrafo, 65, fracción IV, 66, fracción I, 71, 78, fracciones I, V, XXVIII y XLI, 98, fracciones I, V y XXXIII, 260, 261, 262, 263, 264, 265 y 266 Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 1 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; el Pleno del Consejo

Estatutal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales del Estado de Morelos, emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO.- Se aprueba la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes y obtener el registro correspondiente, en las elecciones ordinarias que tendrán verificativo en el Estado el 07 de Junio del año 2015 en la entidad; así como los formatos que se adjuntan a la misma; en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente instrumento.

SEGUNDO.- Publíquese la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes y obtener el registro correspondiente, en las elecciones ordinarias que tendrán verificativo en el Estado el 07 de Junio del año 2015 en la entidad, así como sus formatos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a fin de que realice las gestiones y actividades necesarias con la finalidad de publicar y difundir la Convocatoria aprobada.

CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día tres de noviembre del año dos mil catorce, por unanimidad de sus integrantes, siendo las diez horas con treinta y un minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA
LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

**SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA
CONSEJEROS ELECTORALES
MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL
SIN RÚBRICA
LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL
SIN RÚBRICA
DR. UBLESTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL
SIN RÚBRICA
DRA. CLAUDIA ESTHER ORITZ GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL
SIN RÚBRICA
LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL
SIN RÚBRICA
M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL
SIN RÚBRICA
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS
C. OMAR DARÍO VILLANUEVA BRITO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
SIN RÚBRICA
LIC. JOSÉ LUIS SALINAS DÍAZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
SIN RÚBRICA
LIC. ERNESTO MALDONADO VALENCIA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
SIN RÚBRICA
MTRO. EDWIN BRITO BRITO
PARTIDO DEL TRABAJO
SIN RÚBRICA
LIC. DIANA ALEJANDRA VÉLEZ GUTIÉRREZ
MOVIMIENTO CIUDADANO
SIN RÚBRICA**

LIC. ANAYANTSI TRUJILLO BAHENA
PARTIDO NUEVA ALIANZA
SIN RÚBRICA
LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS
SIN RÚBRICA
C. ENRIQUE RAMÍREZ MARTÍNEZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL
SIN RÚBRICA.